

*Acuerdo de 17 de setiembre, aprobando el dictado por el señor Subdelegado de Hacienda del departamento de Nueva-Segovia.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

1º.- Aprobar en los términos siguientes el acuerdo que en diez de los corrientes dictó el señor Subdelegado de Hacienda del departamento de Nueva-Segovia.

“Pio Castellon Prefecto i Subdelegado de Hacienda de este departamento - Teniendo á la vista la esposición de algunos pueblos del departamento, contraida á solicitar de este mando los socorros necesarios para aliviar la situación desventurada, con motivo de la infección epidémica de que son víctima, tanto más abrumadora cuanto que este mal desgraciadamente se complica con la esterilidad del presente invierno; i considerando que en semejante caso i en tiempo de calamidad pública es un imperioso deber de la autoridad ofrecer en lo posible su protección á la humanidad desvalida; i aunque el estado en que se halla el Erario público por su exhaustez, no admitiría esta erogación, este inconveniente se puede subsanar, promoviendo economías razonables en el servicio público; he tenido á bien acordar i acuerdo - Art. 1º.- Del 1º. de octubre en adelante, los taquilleros de esta

ciudad, Somoto, Estelí, Pueblo-Nuevo i Jalapa, devengarán por razón de honorario un doce % en lugar de un diez i seis, i los de Totogalpa, Yalagüina, Telpaneca, Condega i el Jícaro, el catorce % en lugar del diez i seis que todos disfrutaban actualmente - Art. 2°.- Desde la misma fecha del 1° de octubre en adelante, se deducirá el cuatro % en todos los sueldos de veinticinco pesos arriba de los empleados tanto civiles como militares - Art. 3°.- La Subdelegación se encargará de reducir el Resguardo de Hacienda i policía al número de plazas que ella juzgue conveniente para atender á la vijilancia i conservación del órden público, pudiendo dejarlo hasta en el pié de quince plazas. Los ahorros que se hagan en la reducción de que se habla, ingresarán al fondo á que se refiere el artículo siguiente - Art. 4°.- La suma total de las economías promovidas en el presente acuerdo, formará un fondo separado, destinado solamente á ofrecer los socorros posibles á los pueblos que se hallan por desgracia bajo la influencia epidémica - Art. 5°.- El presente acuerdo tendrá sus efectos mientras dure la calamidad pública que lo motiva. Art. 6°.- Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación; i una vez hecho, publíquese i circúlese en los pueblos del departamento - Ocotal, setiembre 10 de 1873 - Pio Castellon”.

2°.- Comuníquese - Managua, setiembre 17 de 1873 - *Quadra*.